

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 2

SERIE 1990-91

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO AL ALCALDE DE SALINAS, HON. BASILIO BAERGA PARAVISINI, A RADICAR UNA SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA REHABILITACION PROMULGADO INICIALMENTE POR EL CONGRESO BAJO LA SECCION 312 DE LA LEY DE VIVIENDA DE 1964, LEY PUBLICA 88-560, 42 U.F.C. 1452 b.

**POR CUANTO:** El Programa de Préstamos para Rehabilitación fue inicialmente promulgado por el Congreso bajo la sección 312 de la Ley de Vivienda de 1964, Ley Pública 88-560, 42 U.F.C. 1452 b. El programa de sección 312 fue diseñado para ayudar a eliminar y prevenir el desarrollo y propagación de arrabales y miseria y para estimular comunidades y propietarios a mejorar y preservar comunidades existentes. El programa opera como una empresa cooperativista donde el Gobierno Federal provee los fondos para préstamos y las comunidades procesan los mismos.

**POR CUANTO:** Bajo la mencionada legislación, solicitantes elegibles en el caso de Municipios o sus agencias designadas se les requiere mediante Resolución autorizar al Alcalde a radicar una solicitud para que el Programa le proporcione al Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano ciertas garantías de cumplimiento con los reglamentos del programa del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano bajo la sección 312 de la Ley de Vivienda del 1964, Ley Pública 88-560, 42 U.F.C. 1452 b.

**POR CUANTO:** Una de las necesidades más urgentes de las familias de ingreso moderado y bajo de Salinas es rehabilitar su unidad de vivienda a un costo y pago de intereses razonable. Estas familias se beneficiarían con el establecimiento de este Programa.

**POR TANTO:** RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MINICIPAL DE SALINAS LO SIGUIENTE:

**SECCION I:** Que el Alcalde está y por la presente se le autoriza a ejecutar y radicar una solicitud a nombre del Municipio de Salinas, con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, para el programa y fondos conforme a la sección 312 de la Ley de Vivienda de 1964, Ley Pública 88-560, 42 U.F.C. 1452 b.

**SECCION II:** El Alcalde de Salinas, Puerto Rico, por la presente se le autoriza como representante del Municipio a actuar como tal en relación con la solicitud y a otorgar cualquier acuerdo de contrato con cualquier entidad designada a dirigir partes o la totalidad del Programa y a proveer aquella información adicional que pueda requerirse.

SECCION III: Que en relación con tal solicitud y recibo de fondos conforme al Título de la Ley de Vivienda y Comunidad de 1974 este Municipio habrá de cumplir con:

a) Leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas relacionadas a vivienda justa ("fair housing"), no discriminación y oportunidad igual en vivienda incluyendo:

- 1) Ley Federal de Vivienda Justa
- 2) Orden Ejecutiva 11063
- b) Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964
- c) La Ley de Discriminación por Edad de 1975
- d) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- e) Orden Ejecutiva 11246
- f) Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968
- g) La Ley de Discriminación por Edad que prohíbe la discriminación a base de sexo, raza, credo, religión, color, origen nacional, impedimento o edad en cualquier programa o actividad
- h) Sección 104 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, y la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (42 U.F.C. 4321-4361) anotado en 24 C.F.R. Parte 58 y 24 C.F.R. 58.5

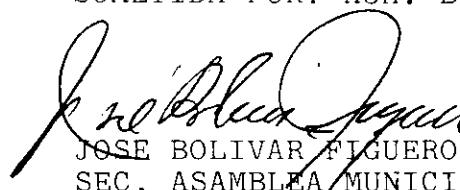
SECCION IV: Que el Alcalde por la presente está autorizado y facultado para otorgar cualquier contrato y/o acuerdo que el gobierno de los Estados Unidos, su Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, en relación con la Solicitud y él o su designado está autorizado para gastar fondos del gobierno de los Estados Unidos conforme al contrato y/o acuerdo mencionado.

SECCION V: Que en la medida que una o cualquier acción por la presente se autoriza haya sido ejecutada o realizada por el Alcalde, la misma queda por este medio ratificada y confirmada.

SECCION VI: Que cualquier Ordenanza o Resolución o parte de ella que pueda estar en conflicto con lo aquí expresado queda por la presente derogada.

SECCION VII: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada.

SOMETIDA POR: Hon. Basilio Baerga Paravisini

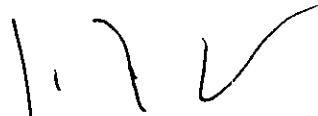
  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
FELICITA LLOVET COLON  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

RESOLUCION NUM. 2

SERIE 1990-91

Probada por el Honorable Alcalde, Basilio Baerga Paravisini,  
a los 30 días del mes de agosto de 1990.



BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 2, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día 29 de agosto de 1990.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Angel M. Colón Sánchez, Miguel A. Casiano Amaro, Julio E. Rivera Sánchez, Pedro J. Rivera Sánchez, Carmen M. Vega Ortiz, Maximiliano Rivera, José A. García de Jesús, José A. Sánchez Muñiz, Vicente Torres Ramos, Benjamín Zayas Soto, Cedric A. Sáez Morales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 30 de agosto de 1990.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL